

## TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA Sala de Decisión Civil Familia

Pereira, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR

RADICACIÓN: 66001-31-03-003-2015-00770-02 (1856)

ACCIONANTE: JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA

ACCIONADA: BANCO DAVIVIENDA
TEMA: DECLARA IMPEDIMENTO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente acción popular, en la que interviene Javier Elías Arias Idárraga. Sin embargo, se advierte situación que impone al suscrito separarse del conocimiento del asunto por considerar que media causal de impedimento.

Sobre el particular dispone el Código General del Proceso:

**Artículo 141. Causales de recusación**. Son causales de recusación las siguientes: (...)

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

En efecto, el pasado año 2019 fui notificado personalmente por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de 18 quejas disciplinarias en mi contra, formuladas por el citado señor Arias Idárraga respecto de la actuación del suscrito en varias acciones populares, de 10 de ellas asumió conocimiento la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y 4 de estas aún se encuentran en trámite en esa corporación bajo los radicados 11001010200020190185000, 11001010200020190197300, 11001010200020190198900 y 11001010200020190200600.¹

En el presente asunto se observan los supuestos de la norma: (i) Me hallo vinculado a las investigaciones, pues lo notificado no son diligencias

 $<sup>^{\</sup>scriptscriptstyle 1}$ Según constancia del Secretario Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

preliminares, sino la apertura formal de las investigaciones y (ii) los hechos

objeto de estas son ajenos al proceso de la referencia.

De manera que, en aras de no dejar dudas frente a los principios

elementales que rigen la administración de justicia, se impone declarar

impedimento para decidir la segunda instancia en este trámite y, de

conformidad con el Art.140 ibid., ante la separación del conocimiento del

asunto, debe pasar a conocimiento del Magistrado que me siga en turno en

la respectiva sala de decisión.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado de este despacho judicial Resuelve:

1. Declararse impedido resolver el recurso de apelación formulado contra

la sentencia proferida en la acción popular de la referencia, en la que

interviene Javier Elías Arias Idárraga, de conformidad con el Num.7 del

Art.141 del C. G. del P.

2. Remitir el expediente al Magistrado Jaime Alberto Saraza Naranjo, para

lo de su competencia.

3. Por Secretaría déjense las constancias y anotaciones de rigor.

Notifiquese y cúmplase.

El Magistrado,

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA

03-08-2023

CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O

## Firmado Por: Edder Jimmy Sanchez Calambas Magistrado Sala 003 Civil Familia Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1494a2d2fd249a431b859fe00de747b8beb3192c267694dcf064450a57d647ee

Documento generado en 02/08/2023 11:04:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica